

#2483

P/6293



Abril 23/41

Proy de Res. que aprueba el Contrato concertado
entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank
of. Washington. -

8 Págs

3210

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 24-41.-


Excelentísimo Doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje # 4411 de fecha 23 de abril de 1941, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export Import Bank of Washington (Eximbank), mediante el cual dicha institución bancaria establece en provecho de la República Dominicana un crédito a corto plazo por la suma de trescientos mil dólares (\$300,000.00), y los Exhibits A y B anexos a dicho contrato.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado Contrato y los Exhibits A y B anexos y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración
y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

81/6294



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1941.

Núm. 4411

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En ejercicio de la prerrogativa que me confiere el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 323 y 442, de fechas 29 de agosto de 1940 y 18 de abril de 1941, respectivamente, tengo a bien someter al Congreso Nacional por el honroso conducto de esa Alta Cámara Legislativa, el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export Import Bank of Washington (Eximbank), mediante el cual dicha institución bancaria establece en provecho de la República Dominicana un crédito a corto plazo por la suma de trescientos mil dólares (\$300,000.00).

De conformidad con las estipulaciones del Contrato en referencia el Export-Import Bank de Washington establecerá en favor de la República una línea de crédito que no excederá de la suma ya expresada, con el propósito de hacer compras en los Estados Unidos de materiales y efectos para los Departamentos del Gobierno dominicano, y en especialidad ropa y efectos para el uso del Ejército y el Cuerpo de Policía.

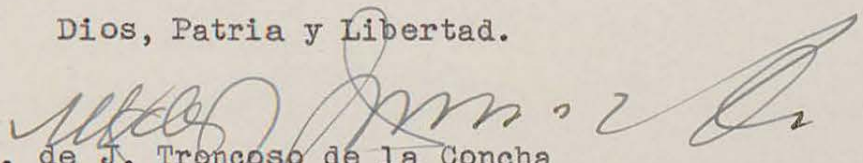
En el Contrato se conviene que el crédito otorgado puede extenderse hasta el 30 de junio de 1942, pero

81/6293

no después de esa fecha, y las entregas que haga el Eximbank en ejecución de ese Contrato, serán representadas por pagarés de la República en cantidades de cinco mil dólares (\$5,000.00) o múltiplos de esta suma, y se harán efectivo a más tardar un año después de su fecha, pero ningún pagaré expirará después del 30 de junio de 1942, y devengarán intereses sobre los balances no pagados del capital al tipo de un cuatro por ciento (4%) anual.

Tales son en líneas generales las estipulaciones contenidas en el contrato anexo, el cual me place someter a la consideración y estudio del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Trencoso de la Concha
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1371

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de abril de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1209, fechado en 24 del corriente mes, remisorio del proyecto de Resolución que aprueba el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington (Eximbank), mediante el cual dicha institución bancaria establece, en provecho de la República Dominicana, un crédito a corto plazo por la suma de trescientos mil dólares (\$300.000.00) y los Exhibits A y B anexos a dicho contrato; y me place participar a usted que dicho proyecto de Resolución ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/16/311


#1209

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 24-41.-Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución que aprueba el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export Import Bank of Washington (Exinbank), mediante la cual dicha institución bancaria establece, en provecho de la República Dominicana, un crédito a corto plazo por la suma de trescientos mil dólares (\$300,000.00), y los Exhibits A y B anexos a dicho contrato.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

801/6315



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 33 y el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado;

VISTAS las leyes Nos. 323 y 442 de fechas 29 de Agosto de 1940 y 18 de Abril de 1941, respectivamente;

VISTO el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export Import Bank of Washington en fecha 20 de Marzo de 1941;

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Contrato concertado entre la República Dominicana y el Export Import Bank of Washington (Eximbank), en fecha 20 de Marzo de 1941, mediante el cual dicha institución bancaria establece en provecho de la República Dominicana un crédito a corto plazo por la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300,000.00), y los Exhibits A y B anexos a dicho Contrato que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O .

Este contrato hecho el día 20 de marzo, 1941, por y entre la República Dominicana (en lo adelante denominada "República") y el Export Import Bank of Washington (en lo adelante denominado "Eximbank").

Da fé de que

Por cuanto la República ha requerido del Eximbank un crédito a corto plazo que no debe exceder la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000.00) con el propósito de hacer compras en los Estados Unidos de materiales y efectos para los Departamentos del Gobierno Dominicano, principalmente para ropa y efectos similares para el Ejército y el Cuerpo de Policía; y

Por Cuanto el establecimiento de dicho crédito facilitará la

CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of Washington en fecha 20 de marzo de 1941. PAG. No. 2.

TOPICO:

exportación e importación y el intercambio de mercancías entre los Estados Unidos y la República;

Por Tanto, y en consideración a las estipulaciones aquí contenidas, las partes han convenido entre sí lo siguiente:

1.-El Eximbank establecerá a favor de la República una línea de crédito a corto término (que en lo adelante se denominará el "crédito") que no excederá la suma de TRES CIENTOS MIL DOLARES (\$300,000.00) y hará obtenible dicho crédito directamente en el Eximbank o a voluntad del Eximbank, por medio de uno o de varios bancos comerciales americanos (que en lo adelante se denominarán "Bancos Agentes") y que representarán al Eximbank.

2.-El crédito ya mencionado puede extenderse hasta pero no después del 30 de junio, 1942, y las entregas que haga el Eximbank en ejecución del mismo, serán representadas por pagarés de la República en cantidades de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) o múltiplos de esta suma. Cada uno de estos pagarés estará marcado con la fecha de su respectiva entrega y deberá hacerse efectivo a más tardar un año después de su fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, que ningún pagaré debe expirar después del 30 de junio de 1942. Cada uno de los pagarés deberá pagarse en mensualidades idénticas, de las cuales la primera debe expirar un mes después de su fecha y los otros pagos en intervalos de un mes, exceptuando el caso de que un período de menos de un mes pueda transcurrir entre el último pago y el pago correspondientes de aquellos pagarés que vencen el 30 de junio, 1942. Dichos pagarés deberán hacerse substancialmente en el formulario que se anexa a este contrato, del cual forma parte, y está marcado como "EXHIBIT A" y devengarán intereses sobre los balances no pagados del capital al tipo de un cuatro por ciento (4%) por año. Los pagos de principal e intereses sobre dicho pagaré o dichos pagarés se harán de acuerdo con los términos estipulados.

3.-La República conviene en que el mencionado crédito será

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL DOMINICANO
Asamblea en fecha 30 de junio de 1962. PAG. No. 2

expedición a la Secretaría y al Intermedio de Hacienda para los
Estados Unidos y la República;

Por tanto, y en consideración a las estipulaciones que con-
viene, las partes han convenido entre sí lo siguiente:

1.- El Eximbank establecerá a favor de la República un línea
de crédito a corto término (que en lo adelante se denominará el
"crédito") que no excederá la suma de TRES CIENTOS MIL DÓLARES
(300,000.00) y será otorgado dicho crédito directamente en el
Eximbank o a voluntad del Eximbank, por medio de uno o de varias
pagos consecutivos mensuales (que en lo adelante se denominarán
"pagos mensuales") y que representará el Eximbank.

2.- El crédito ya mencionado puede extenderse hasta por no
más de treinta (30) días de junio, 1962, y las entregas que hará el Eximbank
en el crédito del mismo, según representación que presente de la Re-
pública en cantidades de CINCO MIL DÓLARES (5,000.00) o múltiplos
de este monto, cada uno de estos pagos deberá hacerse con la in-
tención de su respectiva entrega y deberá hacerse efectivo a más tar-
de en los días de su fecha, contados en cuenta, sin embargo,
que ningún pago que exceda el monto del 30 de junio de 1962.

10. LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 4.337
en el folio del libro letra.....
Mo. de las sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina e impresión de
Español into Minutario

Ciudad Trujillo, D.R., el día 18 de junio de 1962.
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 3.

utilizado únicamente para pagar las compras que se hagan en los Estados Unidos y la exportación a la República de efectos y materiales en su mayor parte según se han enumerado en la lista anexa a este contrato, que forma parte del mismo y se ha marcado "EXHIBIT B".

4.-Para obtener las sumas que sirvan para reembolsar a la República los pagos hechos por dichos efectos y materiales, la República, de tiempo en tiempo suministrará:

a).-Su pagaré en la forma estipulada en el párrafo 2 de este contrato, acompañado de la declaración o declaraciones requeridas en el sub-párrafo b) de este contrato, el cual deberá extenderse por la República por la cantidad de \$5,000.00 o múltiplos de esta cantidad inmediatamente inferiores al total de los pagos que figuren en su declaración o declaraciones, más cualquier balance que haya sido llevado de la declaración anterior, a menos que, en caso de que el crédito total no sea utilizado, el último pagaré extendido sea por la cantidad total señalada por el informe que lo acompaña, más cualquier balance que haya sido trasladado como queda dicho.

b).-Copias de los conocimientos de embarque no negociables de los efectos y materiales en cuestión, acompañadas de copias de facturas comerciales detalladas, firmadas por el vendedor, cada vez que sea posible, junto con el informe o los informes que deben exponer una especificación detallada de dichas facturas, la suma total a que ascienden, los nombres de los vendedores, los efectos y materiales comprados y su costo, y deben contener una certificación de la República de que ha pagado totalmente a los vendedores las sumas señaladas por los efectos y materiales allí especificados.

c).-Todos los papeles, documentos o certificados que el Eximbank pueda exigir de tiempo en tiempo.

5.-Eximbank examinará los pagarés y los documentos anexos que deben presentarse según el párrafo #4 de este contrato y si estos

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL... REPUBLICA DOMINICANA... PAG. No. 3

utilizada únicamente para pagar las cuentas que se pagan en los...
de las cuentas las sumas que sirven para resolver a las se-
públicas las pagas hechas por dichas cuentas y recibidas, la se-
ción, de tiempo en tiempo auditadas:

10-1-1941...
REGISTRADO AL NO...
No. de...
y De...
y consta de...
Cuenta...
Jefe del...
Senado...



Handwritten signatures and dates, including '10-1-1941' and '4-3-41'.

CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 4.

están en orden y conforme a los términos y condiciones de este Convenio, negociará o hará que sean negociados dichos pagarés y los hará efectivos a la República. Si Eximbank no aprueba los efectos y materiales comprados por los cuales se hubiesen sometido los aludidos pagarés, o si los documentos que los acompañan se estiman insuficientes o no están en regla, Eximbank notificará a la República por telegrama, cablegrama, radiograma o por carta su negativa a aceptar dichos pagarés y los motivos que lo impulsan a ello.

6.-La República conviene en:

a).-Que ninguno de los productos o materiales adquiridos o pagados de acuerdo con los términos de este Convenio incluirá artículo alguno clasificado por el Presidente de los Estados Unidos, como arma, munición o implemento de guerra, según el Acta de Neutralidad de 1939.

b).-Que todos los pedidos que se hagan bajo este crédito deberán ser transportados en buques americanos, a menos que a dichos buques, matriculados en los Estados Unidos, les haya sido prohibido por la ley dirigirse al puesto de destino, o a menos que Eximbank antes de autorizar o extender el préstamo en cuestión haya renunciado al requisito del uso de un barco de matrícula americana para cualquier embarque o embarques determinados.

c).-Que Eximbank no estará obligado a hacer o autorizar préstamos bajo este crédito: 1)-respecto a cualquier pago, compra o embarque prohibido por la ley, o 2)- posterior a Diciembre 31 de 1941.

d).-Que reembolsará, por requerimiento, a Eximbank o a los Bancos Agentes, cualquier suma o gasto en que se haya incurrido en conexión con el crédito o cualquier otra transacción efectuada de acuerdo con los términos de este Contrato, y todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados relacionados con la ejecución, protección o preservación de cualquier derecho o demanda de Eximbank que se relacione con el crédito;

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DOMINICANA REPUBLICA, EN LA SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1955. PAG. No. 2

... en orden y conforme a las normas y condiciones de este ...
... Gobierno, negociando e intentando que sean negociados dichos pagarés y ...
... los bancos estatales a la República. El Excmo. Sr. Ministro de ...
... fisco y materialmente organizados por los bancos de ...
... los Estados pagados, o al menos los documentos que las ...
... sean incontestables o no estén en regla, ...
... República por ...
... gestión a aceptar dichos pagarés y los motivos que lo ...

2.- La República conviene en:

a) ... de algunos de los productos o materias ...
... con los términos de este Gobierno ...
... esta figura electo por el Presidente de los Estados Unidos ...
... como ...
... 1955.

b) ... los pagos que se hacen bajo este ...
... con ...
... en los Estados Unidos, las ...

... por la ley ...
... de ...
... al ...

10-1 LEGISLATURA 1954-1955

REGISTRADA AL FO

en el tomo ... del libro ...

No. ... de ... de Leyes, Resoluciones

y Decretos ... por el Senado

y consta de ... y ...

hojas escritas en ...

Ciudad de ...

Jefe de las ...

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.-- PAG. No. 5.

e).--Que no pagará, ni directa ni indirectamente, ninguna comisión ni honorario en conexión con la venta o compra de productos, servicios y materiales objeto de este convenio sin el consentimiento escrito del parte del Eximbank;

f).--Que no se impondrá ningún impuesto al pagaré o a los pagarés de la República ni a los procedimientos que implique o impliquen;

g).--Que facilitará a Eximbank, sin costo de ninguna clase, cualquier documento de prueba que exija.

7.--Eximbank y la República convienen en:

a).--Que Eximbank podrá cancelar la parte de crédito no utilizada en cualquier tiempo notificándole a la República su intención de hacerlo con una anticipación de quince (15) días, siempre y cuando tal acción no cause perjuicios a los derechos de la República para obtener la devolución de las sumas que haya pagado ya por efectos y materiales para esa fecha debidamente aprobados por Eximbank; que la notificación de la cancelación sea hecha por Eximbank o los Bancos Agentes ya mencionados en el párrafo #1 de este Contrato, por telegrama, cablegrama, radiograma o carta, de acuerdo con los deseos de Eximbank; y que los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto a las sumas avanzadas hasta ese momento continúan inalterables;

b).--Que nada de lo contenido en este Convenio se utilice para obligar a la República a usar todo el crédito o una parte determinada de éste, sino que la República tendrá opción de utilizar la parte que crea conveniente, de acuerdo con los términos de este Contrato;

c).--Que ninguna omisión o retardo de parte de Eximbank para ejercer cualquier de sus derechos en total o en parte constituirá una renuncia de ellos ni de cualquier otro derecho acordado a Eximbank por medio de este Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí mencionadas han firmado este Contrato en duplicado en el día y año arriba señalados.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: ... en fecha ... de ... de ...

1.- Que no se ... ni ... ni ...
2.- Que no se ... ni ... ni ...
3.- Que no se ... ni ... ni ...
4.- Que no se ... ni ... ni ...
5.- Que no se ... ni ... ni ...
6.- Que no se ... ni ... ni ...
7.- Que no se ... ni ... ni ...
8.- Que no se ... ni ... ni ...
9.- Que no se ... ni ... ni ...
10.- Que no se ... ni ... ni ...

REGISTRADA AL NO. 437
102 LEGISLATURA
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de ... de ... de ...
Y Decretos ... por el Senado
y consta de ...
hojas ... en ...
espacios ...
Ciudad Trujillo, D.R. ... 19 ...
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 6.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

(fdo.) V. Alvarez PinaSec. de E. del Tesoro y Comercio.
C. Trujillo, 24 abril, 1941.(fdo.) A. Pastoriza
E. E. y M. P. de la República Dominicana.

APROBADO:

(fdo.) M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República Dominicana
Ciudad Trujillo, 24 abril, 1941.

EXPORT IMPORT BANK O WASHINGTON

Por W.D. Whittmore
Vice-PresidentePor D.B. Griffin
Asistente-Tesorero

Testigo:

Por Hawthorne Are
Secretario.EXHIBIT "A"

No. _____

Lugar _____ Fecha _____

\$ _____

República Dominicana, por valor recibido, por el presente promete pagar al Export-Import Bank of Washington, o a su orden, en la oficina principal de _____, en la ciudad de _____, en moneda corriente en la Clearing House de _____ la suma de _____ dollars (\$ _____), en porciones mensuales iguales, la primera de las cuales vencerá un mes después de la fecha de este pagaré y la última deberá vencer no después de un (1) año a partir de esta fecha, o al 30 de junio, 1942, cualquiera que sea la primera, aunque no haya transcurrido aún un (1) mes entre el pago en cuestión y el pago de la mensualidad que la precede.

Además de las sumas del principal a pagar, según se especifica más arriba, se pagará también un interés al tipo de un cuatro por

CONGRESO NACIONAL

Contrato concertado entre la Rep. Dom. y la Export-Import Bank of
 TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 7.

ciento (4%) por año sobre el principal no pagado, pagadero en la fecha en que vence cada mensualidad de pago sobre el principal.

El librador renuncia por este medio a practicar cualquier diligencia, denuncia, protesta o demanda de cualquier índole.

Al no efectuarse el pago de cualquier mensualidad del principal o intereses aquí estipulados, toda la obligación de la República Dominicana de pagar al acreedor principal e intereses aceptada por ella en este pagaré, se hace pagadera sin ninguna presentación, demanda, protesta, notificación de protesta o cualquier notificación de no aceptación a las cuales expresamente renuncia.

No obstante lo que antecede, la República Dominicana se reserva por este medio el derecho de pagar la totalidad o cualquier parte del principal de este pagaré antes de las fechas de vencimiento arriba mencionadas, y en ese caso el interés no se acumulará sobre ninguna suma pagada anticipadamente en esa forma después de la fecha de dicho pago anticipado.

En el caso de que el acreedor no ejerza los derechos que le concede esta obligación no indica que renuncia a ellos.

APROBADO:

Presidente de la República Dominicana

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Sec. de M. del Tesoro y Comercio

EXHIBIT "B"

LISTA

Aproximadamente:

- 2.000 Cuchillos de mochila, modelo 1910.
- 2.000 Cucharas de mochila, modelo 1910.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Resolucion en fecha de marzo de 1941, PAG. No. 7

El libro remanece por esta causa a presentarse cualquier día...
Al no efectuarse el pago de cualquier mensualidad del libro...
y en consecuencia de pagar el asesor principal e intereses...
por este en este punto, se hace pagar a sin ninguna presentacion...
no se efectua a las unidades expresamente remanece...
No obstante lo que antecede, la Republica Dominicana no reserva...
por esta causa el derecho de pagar la totalidad o cualquier parte...
del principal de este pago antes de las fechas de vencimiento...
de las mensualidades, y en caso de interese no se reservan...
ninguna otra parte anticipadamente en los términos de la...
de dicho pago anticipado.



12. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 438
en el tomo del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina e insertas dos
espaldas interiores.
Ciudad Trujillo, D.R., el día 11 de Mayo de 1941
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

 Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
 TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 8.

2.000	Tenedores de mochila, modelo 1910.
300	Galones de aceite de lubricación.
350	Galones de aceite de linaza.
300	Almohadillas de marcar.
700	Almohadas de pluma, 17" x 28".
300	Archivos.
6.000	Bombillas eléctricas de 40, 60 y 75 Watts.
350	Botones grandes de camisas.
350	Botones grandes de hueso.
300	Botones grandes de metal para pantalones.
5.000	Botiquines de emergencia, modelo 1910.
480	Brochas de pintar, de 2 3 y 4 pulgadas.
40.500)- Camisetas de Algodón.
1.500) Camisetas de Algodón
1.500	Cantinas modelo 1910 USMC.
2.000	Fonchos.
5.500	Cinturones (pistolas Cal. 45, modelo 1912)
5.000	Cinturones (cartuchos modelo 1910)
8.000	Cinturones, tejido USMC.
3.000	Cajas de Clips- cajas de 100-,
800	Madejas de hilo, Kaki y blanco.
7.000	Pares de cordones de zapatos carmelita.
7.000	Pares de cordones de polainas.
6.000	Cordones de sombreros de varios colores.
24	Cornetas USMC especiales.
5.000	Correas para sombreros del Ejército Americano.
2.000	Cantinas, USMC modelo 1910.
6.000	Drizas de Banderas.
600	Escobas de millo americano.
300	Escobas de barrer calles, 16 Plgs.
24	Pares de manillas.
600	Estropajos.
1.000	Frazadas, lana.
600	Frazadas de caballos.

CONGRESO NACIONAL

 Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export Import Bank of
 TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941.- PAG. No. 9.

6.000	Galones mixtos.
1.500	Tazas de cantinas, USMC, modelo 1910.
300	Lámparas "Dietz".
400	Palos de estropajos.
18	Maquinillas "Underwood" #12.
3.000	Docenas de medias de algodón.
5.000	Blocs de borrador.
400	Cajas de papel carbón.
3.600	Galones de pintura.
1.500	Platos para carne, modelo 1910.
10.000	Pares polainas.
20.000	Rollos de tape de $\frac{3}{4}$ yardas.
10.000	Secantes de 4" x 9".
2.000	Secantes de 19" x 24".
300.000	Sobres No.10, blancos.
800	Galones de solarina líquida.
600	Docenas de sombreros de campaña.
18.000	Yardas de tela de algodón blanco para camisas.
50.000	Yardas de tela kaki para camisas.
50.000	Yardas de tela kaki para pantalones.
10.000	Yardas de tela para forros de colchones.
18.000	Yardas de tela azul.
18.000	Yardas de punto para mosquitero.
5.000	Yardas de tela de rayas para colchones.
20.000	Yardas de telas para presidiarios.
15.000	Yardas de algodón crudo.
50.000	Yardas de tela para pijamas.
75	Tarros de tinta.
7.500	Yardas de lanilla para banderas.
2.500	Galones de pintura.
125.	Galones de barniz.
600	Galones de trementina.
20.000	Yardas de tela para policías (mezcalillo)
24	Bicicletas para policías.

CONGRESO NACIONAL

 Contrato concertado entre la Rep. Dom. y el Export. Import Bank of
 TOPICO: Washington en fecha 20 de marzo de 1941. PAG. No. 10.

- 12 Motocicletas para policías.
- 6.000 Camisetas de algodón (policía).
- 2.000 Galones para policía.
- 5.500 Resmas de papel de maquinilla.
- 8.000 Resmas de papel de copia de maquinilla.
- 14 Camiones y guaguas.
- 8 Carros.
- 8 Recojedores (Ford o Willys).
- 2 Carros de ronda (Policía).
- 1.180 Galones (navales).
- 900 Cadenas de ancla, $\frac{1}{2}$ pie.
- 3 Anclas.

Efectos de oficina, accesorios para máquinas y aviones.

Piezas para maquinarias y guardacostas.

Boyas con cadenas, etc.

Efectos para faros.

Varios artículos, incluyendo productos farmacéuticos, medicinas, y equipos de hospital, efectos sanitarios, provisiones, forraje, pinturas, equipos eléctricos, gomas de carros y accesorios, efectos de oficina, materiales de construcción, muebles, equipos para recojer basura, tuberías de hierro y otros efectos diversos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

Felix M. Golasec
Isidro Sicillo

PRESIDENTE

[Signature]

C O N T R A T O

Este contrato hecho el día 20 de marzo, 1941, por y entre la República Dominicana (en lo adelante denominada "República") y el Export Import Bank of Washington (en lo adelante denominado "Eximbank").

Da fé de que

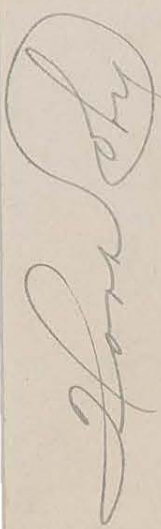
Por Cuanto la República ha requerido del Eximbank un crédito a corto plazo que no debe exceder la suma de TRES CIENTOS MIL DOLARES (\$300.000.00) con el propósito de hacer compras en los Estados Unidos de materiales y efectos para los Departamentos del Gobierno Dominicano, principalmente para ropa y efectos similares para el Ejército y el Cuerpo de Policía; y

Por Cuanto el establecimiento de dicho crédito facilitará la exportación e importación y el intercambio de mercancías entre los Estados Unidos y la República;

Por Tanto, y en consideración a las estipulaciones aquí contenidas, las partes han convenido entre sí lo siguiente:

1.- El Eximbank establecerá a favor de la República una línea de crédito a corto término (que en lo adelante se denominará el "crédito") que no excederá la suma de TRES CIENTOS MIL DOLARES (\$300.000.00) y hará obtenible dicho crédito directamente en el Eximbank o a voluntad del Eximbank, por medio de uno o de varios bancos comerciales americanos (que en lo adelante se denominarán "Bancos Agentes") y que representarán al Eximbank.

2.- El crédito ya mencionado puede extenderse hasta pero no después del 30 de junio, 1942, y las entregas que haga el Eximbank en ejecución del mismo, serán representadas por pagarés



- 2 -

de la República en cantidades de CINCO MIL DOLARES (\$5.000.00) o múltiplos de esta suma. Cada uno de estos pagarés estará marcado con la fecha de su respectiva entrega y deberá hacerse efectivo a más tardar un año después de su fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, que ningún pagaré debe expirar después del 30 de junio de 1942. Cada uno de los pagarés deberá pagarse en mensualidades idénticas, de las cuales la primera debe expirar un mes después de su fecha y los otros pagos en intervalos de un mes, exceptuando el caso de que un período de menos de un mes pueda transcurrir entre el último pago y el pago correspondiente de aquellos pagarés que vencen el 30 de junio, 1942. Dichos pagarés deberán hacerse substancialmente en el formulario que se anexa a este contrato, del cual forma parte, y está marcado como "EXHIBIT A" y devengarán intereses sobre los balances no pagados del capital al tipo de un cuatro por ciento (\$4%) por año. Los pagos de principal e intereses sobre dicho pagaré o dichos pagarés se harán de acuerdo con los términos estipulados .

3.- La República conviene en que el mencionado crédito será utilizado únicamente para pagar las compras que se hagan en los Estados Unidos y la exportación a la República de efectos y materiales en su mayor parte según se han enumerado en la lista anexa a este contrato, que forma parte del mismo y se ha marcado "EXHIBIT B".

4.- Par obtener las sumas que sirvan para reembolsar a la República los pagos hechos por dichos efectos y materiales, la República, de tiempo en tiempo suministrará:

- 3 -

a).- Su pagaré en la forma estipulada en el párrafo 2 de este contrato, acompañado de la declaración o declaraciones requeridas en el sub-párrafo b) de este contrato, el cual deberá extenderse por la República por la cantidad de \$5.000.00 o múltiplos de esta cantidad inmediatamente inferiores al total de los pagos que figuren en su declaración o declaraciones, más cualquier balance que haya sido llevado de la declaración anterior, a menos que, en caso de que el crédito total no sea utilizado, el último pagaré extendido sea por la cantidad total señalada por el informe que lo acompaña, más cualquier balance que haya sido trasladado como queda dicho.

b).- Copias de los conocimientos de embarque no negociables de los efectos y materiales en cuestión, acompañadas de copias de facturas comerciales detalladas, firmadas por el vendedor, cada vez que sea posible, junto con el informe o los informes que deben exponer una especificación detallada de dichas facturas, la suma total a que ascienden, los nombres de los vendedores, los efectos y materiales comprados y su costo, y deben contener una certificación de la República de que ha pagado totalmente a los vendedores las sumas señaladas por los efectos y materiales allí especificados.

c).- Todos los papeles, documentos o certificados que el Eximbank pueda exigir de tiempo en tiempo.

5.- Eximbank examinará los pagarés y los documentos anexos que deben presentarse según el párrafo #4 de este contrato y si estos están en orden y conforme a los términos y condiciones de este Convenio, negociará o hará que sean negociados dichos paga-

rés y los hará efectivos a la República. Si Eximbank no aprueba los efectos y materiales comprados por los cuales se hubiesen sometido los aludidos pagarés, o si los documentos que los acompañan se estiman insuficientes o no están en regla, Eximbank notificará a la República por telegrama, cablegrama, radiograma o por carta su negativa a aceptar dichos pagarés y los motivos que lo impulsan a ello.

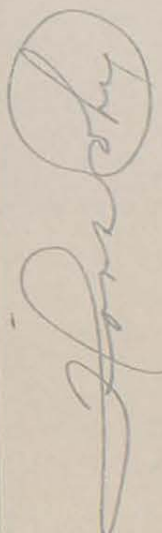
6.- La República conviene en:

a).- Que ninguno de los productos o materiales adquiridos o pagados de acuerdo con los términos de este Convenio incluirá artículo alguno clasificado por el Presidente de los Estados Unidos, como arma, munición o implemento de guerra, según el Acta de Neutralidad de 1939.

b).- Que todos los pedidos que se hagan bajo este crédito deberán ser transportados en buques americanos, a menos que a dichos buques, matriculados en los Estados Unidos, les haya sido prohibido por la ley dirigirse al puesto de destino, o a menos que Eximbank antes de autorizar o extender el préstamo en cuestión haya renunciado al requisito del uso de un barco de matrícula americana para cualquier embarque o embarques determinados.

c).- Que Eximbank no estará obligado a hacer/autorizar préstamos bajo este crédito: 1)- respecto a cualquier pago, compra o embarque prohibido por la ley, o 2)- posterior a Diciembre 31 de 1941.

d).- Que reembolsará, por requerimiento, a Eximbank o a los Bancos Agentes, cualquier suma o gasto en que se haya incurrido en conexión con el crédito o cualquier otra transacción efectuada de acuerdo con los términos de este Contrato, y todos los gastos,



incluyendo honorarios de abogados relacionados con la ejecución, protección o preservación de cualquier derecho o demanda de Eximbank que se relacione con el crédito;

e).- Que no pagará, ni directa ni indirectamente, ninguna comisión ni honorario en conexión con la venta o compra de productos, servicios y materiales objeto de este convenio sin el consentimiento escrito de parte del Eximbank;

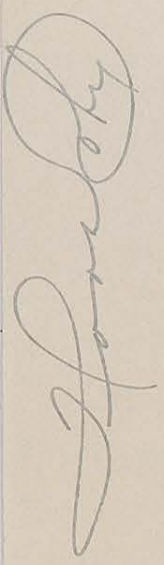
f).- Que no se impondrá ningún impuesto al pagaré o a los pagarés de la República ni a los procedimientos que implique o impliquen;

g).- Que facilitará a Eximbank, sin costo de ninguna clase, cualquier documento de prueba que exija.

7.- Eximbank y la República convienen en:

a).- Que Eximbank podrá cancelar la parte de crédito no utilizada en cualquier tiempo notificándole a la República su intención de hacerlo con una anticipación de quince (15) días, siempre y cuando tal acción no cause perjuicios a los derechos de la República para obtener la devolución de las sumas que haya pagado ya por efectos y materiales para esa fecha debidamente aprobados por Eximbank; que la notificación de la cancelación sea hecha por Eximbank o los Bancos Agentes ya mencionados en el párrafo #1 de este Contrato, por telegrama, cablegrama, radiograma o carta, de acuerdo con los deseos de Eximbank; y que los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto a las sumas avanzadas hasta ese momento continúen inalterables;

b).- Que nada de lo contenido en este Convenio se utilice para obligar a la República a usar todo el crédito o una parte determinada de éste, sino que la República tendrá opción de utilizar



la parte que crea conveniente, de acuerdo con los términos de este Contrato;

c)- Que ninguna omisión o retardo de parte de Eximbank para ejercer cualquier de sus derechos en total o en parte constituirá una renuncia de ellos ni de cualquier otro derecho acordado a Eximbank por medio de este Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí mencionadas han firmado este Contrato en duplicado en el día y año arriba señalados.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

(fdo.) A. Pastoriza
 E.E. y M. P. de la República Dominicana

(fdo.) V. Alvarez Pina
 Secretario de E. del Tesoro y Comercio
 C. Trujillo, 24 abril, 1941.

APROBADO:

(fdo.) M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente de la República Dominicana
 Ciudad Trujillo, 24 de abril, 1941.

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

Por W. D. Whittemore
 Vice-Presidente

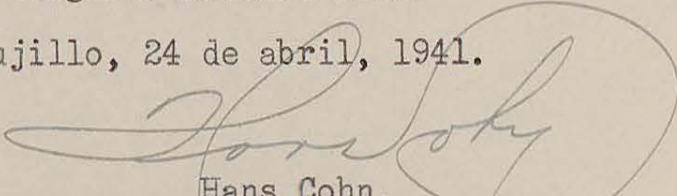
Por D. B. Griffin
 Asistente-Tesoro

Testigo:

Por Hawthorne Are
 Secretario.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme de la traducción correcta hecha del original que ha sido firmado en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. M. de J. Troncoso de la Concha y el Secretario de E. del Tesoro y Comercio, Señor Virgilio Alvarez Pina.

Ciudad Trujillo, 24 de abril, 1941.



Hans Cohn,
 Ayudante del Secretario de Estado
 de la Presidencia.

EXHIBIT "A"

No. _____

Lugar_____
Fecha

\$ _____

República Dominicana, por valor recibido, por el presente promete pagar al Export-Import Bank of Washington, o a su orden, en la oficina principal de _____ en la ciudad de _____, en moneda corriente en la Clearing House de _____ la suma de _____ dollars (\$ _____), en porciones mensuales iguales, la primera de las cuales vencerá un mes después de la fecha de este pagaré y la última deberá vencer no después de un (1) año a partir de esta fecha, o el 30 de junio, 1942, cualquiera que sea la primera, aunque no haya transcurrido aún un (1) mes entre el pago en cuestión y el pago de la mensualidad que le precede.

Además de las sumas del principal a pagar, según se especifica más arriba, se pagará también un interés al tipo de un cuatro por ciento (4%) por año sobre el principal no pagado, pagadero en la fecha en que vence cada mensualidad de pago sobre el principal.

El librador renuncia por este medio a practicar cualquier diligencia, denuncia, protesta o demanda de cualquier índole.

Al no efectuarse el pago de cualquier mensualidad del prin-

- 2 -

cipal o intereses aquí estipulados, toda la obligación de la República Dominicana de pagar al acreedor principal e intereses aceptada por ella en este pagaré, se hace pagadera sin ninguna presentación, demanda, protesta, notificación de protesta o cualquier notificación de no aceptación, a las cuales expresamente renuncia.

No obstante lo que antecede, la República Dominicana se reserva por este medio el derecho de pagar la totalidad o cualquier parte del principal de este pagaré antes de las fechas de vencimiento arriba mencionadas, y en ese caso el interés no se acumulará sobre ninguna suma pagada anticipadamente en esa forma después de la fecha de dicho pago anticipado.

En el caso de que el acreedor no ejerza los derechos que le concede esta obligación no indica que renuncia a ellos.

APROBADO :

Presidente de la República Dominicana

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Secretario de Est. del Tesoro y Comercio

EXHIBIT "B"

LISTA

Aproximadamente:

2.000	Cuchillos de mochila, modelo 1910.
2.000	Cucharas de mochila, modelo 1910.
2.000	Tenedores de mochila, modelo 1910.
300	Galones de aceite de lubricación.
350	Galones de aceite de linaza.
300	Almohadillas de marcar.
700	Almohadas de pluma, 17" x 28".
300	Archivos.
6.000	Bombillas eléctricas de 40, 60 y 75 Watts.
350	Botones grandes de camisas.
350	Botones grandes de hueso.
300	Botones grandes de metal para pantalones.
5.000	Botiquines de emergencia, modelo 1910.
480	Brochas de pintar, de 2, 3 y 4 pulgadas.
40.500)	Camisetas de algodón.
1.500)	Camisetas de Algodón.
1.500	Cantinas modelo 1910 USMC.
2.000	Ponchos.
3.500	Cinturones (pistolas Cal. 45, modelo 1912)
3.000	Cinturones (cartuchos modelo 1910)
8.000	Cinturones, tejido USMC.
3.000	Cajas de Clips- cajas de 100-.
800	Madejas de hilo, Kaki y blanco.
7.000	Pares de cordones de zapatos carmelita.
7.000	Pares de cordones de polainas.
6.000	Cordones de sombreros de varios colores.

-2-

24 Cornetas USMC especiales.
 15.000 Correas para sombreros del Ejército Americano.
 2.000 Cantinas, USMC modelo 1910.
 6.000 Drizas de Banderas.
 600 Escobas de millo americano.
 300 Escobas de barrer calles, 16 Plgs.
 24 Pares de manillas.
 600 Estropajos.
 1.000 Frazadas, lana.
 600 Frazadas de caballos.
 6.000 Galones mixtos.
 1.500 Tazas de cantinas, USMC, modelo 1910.
 300 Lámparas "Dietz".
 400 Palos de estropajos.
 18 Maquinillas "Underwood" #12.
 3.000 Docenas de medias de algodón.
 5.000 Blocs de borrador.
 400 cajas de papel carbón.
 3.600 Galones de pintura.
 1.500 Platos para carne, modelo 1910.
 10.000 Pares polainas.
 20.000 Rollos de tape de $\frac{3}{4}$ yardas.
 10.000 Secantes de 4" x 9".
 2.000 Secantes de 19" x 24 ".
 300.000 Sobres No. 10, blancos.
 800 Galones de solarina líquida.
 600 Docenas de sombreros de campaña.
 18.000 Yardas de tela de algodón blanco para camisas.

50.000	Yardas de tela Kaki para camisas.
50.000	Yardas de tela Kaki para pantalones.
10.000	Yardas de tela para forros de colchones.
18.000	Yardas de tela azul.
18.000	Yardas de punto para mosquitero.
5.000	Yardas de tela de rayas para colchones
20.000	Yardas de tela para presidiarios.
15.000	Yardas de algodón crudo.
50.000	Yardas de tela para pijamas.
75	Tarros de tinta.
7.500	Yardas de lanilla para banderas.
2.500	Galones de pintura.
125	Galones de barniz.
600	Galones de trementina.
20.000	Yardas de tela para policías (mezcalillo)
24	Bicicletas para policías.
12	Motocicletas para policías.
6.000	Camisetas de algodón (policía)
2.000	Galones para policía.
5.300	Resmas de papel de maquinilla.
8.000	Resmas de papel de copia de maquinilla.
14	Camiones y guaguas.
8	Carros.
8	Recojedores (Ford o Willys).
2	Carros de ronda (Policía).
1.180	Galones (navales).
900	Cadenas de ancla, $\frac{1}{2}$ pie.
3	Anclas.

Efectos de oficina, accesorios para máquinas y aviones.

Piezas para maquinarias y guardacostas.

Boyas con cadenas, etc.

Efectos para faros.

Varios artículos, incluyendo productos farmacéuticos, medicinas, y equipos de hospital, efectos sanitarios, provisiones, forraje, pinturas, equipos eléctricos, gomas de carros y accesorios, efectos de oficina, materiales de construcción, muebles, equipos para recojer basura, tuberías de hierro y otros efectos diversos.